

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**

**QUE CELEBRAN**

**FUNDACIÓN STICHTING RADIO NEDERLAND  
WERELDOMROEP**

**Y**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

Pachuca de Soto, Hidalgo a 03 de octubre de 2013

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FUNDACIÓN STICHTING RADIO NEDERLAND WERELDOMROEP A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "RNW", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR WILLIAM ARTHUR VALKENBURG ; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UAEH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; MISMOS QUE DE CONFORMIDAD FORMALIZAN EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### I. De "RNW" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- A) Que es una FUNDACIÓN constituida conforme a la legislación holandesa, como lo demuestra con la copia del extracto del registro comercial de la Cámara de Comercio de los Países Bajos con el expediente No.32022621 de fecha 26 de abril del 2013, otorgada por la Sra. M.C. Kroon-Maliepaard, titular de la gestión administrativa de la Cámara de Comercio de Gooiland, Eemland y Flevoland, con sede en la ciudad de Almere, y en él, se ve que se encuentra debidamente inscrita por acta de constitución del 15 de abril de 1947, con el número de persona jurídica 001940612 y con el número de establecimiento 000009081704,
- B) Que William Arthur Valkenburg, Redactor Jefe, con poder exclusivo e independiente, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, según se acredita con la escritura pública mencionada anteriormente en la declaración anterior, facultad otorgada el 1 de enero de 2013 y registrada el 3 de enero del 2013, y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- C) Que se encuentra inscrito en el Belastingdienst, Servicio de Recaudaciones e Impuestos de los Países Bajos bajo la clave NL804293259801.
- D) Que tiene su domicilio fiscal en Witte Kruislaan 55, 1217 AM Hilversum, Países Bajos

### II. De "LA UAEH":

I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.

- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designó como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción X, del Estatuto General, tiene la facultad de firmar por delegación expresa del rector, los actos jurídicos que por su naturaleza así lo permitan.

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

### III. De "AMBAS PARTES":

- A) Que el principal objetivo del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que las partes lleven a cabo acciones conjuntas tendientes a establecer un intercambio y coproducción de programas de radio, con los objetivos específicos que en el presente convenio se establecen, o bien, en los convenios específicos que llegaren a celebrar las partes al amparo de este convenio.
- B) Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- C) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer entre RNW y LA UAEH", las bases y mecanismos de colaboración generales para la realización de actividades conjuntas conforme a las cuales contribuirán al desarrollo de programas, proyectos, acuerdos y otras acciones en materia de co-producción del programa de radio "El Toque" para la plataforma de su mismo nombre. Así como, reportajes de radio, cursos, talleres, al igual en otras áreas que sean de interés y beneficio mutuo de "LAS PARTES" y que puedan desarrollarse de conformidad con el objetivo para las que fueron creadas, en lo sucesivo LAS ACTIVIDADES.

### SEGUNDA.- COMPROMISO CONJUNTO:

Toda vez que existen intereses comunes y a fin de definir las bases y mecanismos de colaboración y dar cumplimiento al presente Convenio, de forma enunciativa más no limitativa, "LAS PARTES" se comprometen a realizar LAS ACTIVIDADES siguientes:

- Intercambio y co-producción de programas de radio y otras producciones multimedia.
  - a. Consiste en el envío por parte de la radiodifusora Radio Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (Radio UAEH) vía web del programa radiofónico "El Toque" que se publicará en el portal de RNW para Latinoamérica con periodicidad mensual durante 2 años, sin pagar ninguna contraprestación.
  - b. Radio UAEH podrá bajar los programas "El Toque" del portal de RNW para Latinoamérica, diariamente para que se transmita el mismo día de su publicación dentro de la programación de Radio UAEH en los horarios que la emisora considere adecuados, durante 2 años sin que implique alguna contraprestación por parte de "LA UAEH".
  - c. Ambas organizaciones pueden intercambiar artículos, fotos para apoyar las producciones multimedia, y promoverán en ambas direcciones la promoción y difusión de sus producciones por las redes sociales y sus páginas web.
- Curso para los estudiantes y personal involucrados en Radio UAEH que realizarán reportajes para radio para RNW.
  - d. Cursos o talleres para el personal de Radio UAEH, estudiantes y/o colaboradores de "LA UAEH", que se integrarán al proyecto de reportajes para RNW. Dichos talleres o cursos serán vía remota por internet y se realizarán 2 en el periodo de un año a partir de la firma del convenio, sin costo alguno para ninguna de las partes.

- e. Que personal de Radio UAEH y/o estudiantes de "LA UAEH", puedan realizar prácticas profesionales (Internships) en RNW/Radio Nederland Training Centre.

#### **TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Para la ejecución de LAS ACTIVIDADES, "LAS PARTES" elaborarán los programas y proyectos que decidan llevar a cabo de común acuerdo dentro del marco del presente instrumento jurídico, los cuales serán formalizados a través de Convenios Específicos en los que se precisarán de forma enunciativa, más no limitativa las acciones, calendarización, contribuciones, aportaciones y responsabilidad de cada una de "LAS PARTES", confidencialidad, propiedad intelectual y todos aquellos aspectos que les permitan determinar en forma detallada el origen y aplicación de los recursos y beneficios. Estos convenios específicos serán considerados como parte integrante del presente convenio marco una vez suscritos por los representantes legales de "LAS PARTES".

#### **CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

Este instrumento jurídico tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su firma, el cual iniciará a partir del día 3 de octubre del 2013.

En el supuesto de que cualquiera de "LAS PARTES" decida prorrogar el presente convenio, por un período igual al de la vigencia, deberá notificar por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

Asimismo, ambas "PARTES" convienen que el presente convenio dejará de surtir efecto sin responsabilidad alguna para las mismas, si en el término de un año, contando a partir de la fecha de celebración, no llega a suscribirse algún convenio y/o contrato específico.

#### **QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES:**

Para la realización del objeto de este convenio las partes se comprometen a:

A) Elaborar los Convenios específicos necesarios para el logro del objeto de este convenio marco de colaboración, cuando lo consideren conveniente, los cuales contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

A) Objetivos.

- a) Calendario de actividades y vigencia del proyecto específico.
- b) Presupuesto necesario para llevar a cabo el proyecto específico.
- c) Fuentes de financiamiento del proyecto.
- d) Recursos humanos y técnicos que serán proporcionados por cada una de las partes.
- e) Lugar donde se desarrollarán las actividades de proyecto específico.

- f) Sistema de confidencialidad aplicable a través del cuál se garantizará la seguridad de la información derivada del proyecto específico.
- g) Estipulaciones sobre la propiedad intelectual y derechos de autor que se genere con la realización del proyecto específico.

Las partes convienen que los convenios específicos a los que hace mención este punto, formarán parte integrante del presente acuerdo y las estipulaciones de dichos acuerdos específicos prevalecerán sobre las de este convenio.

- B) Nombrarán un coordinador de la ejecución de los convenios específicos, quien trabajará con los responsables designados en este acuerdo.
- C) Los responsables designados por cada una de las partes llevarán el registro, control y archivo de este convenio marco de colaboración, así como de los convenios específico que se celebren posteriormente por las partes, e informarán sobre el cumplimiento de los mismos.

#### **SIXTA.- RESPONSABLES:**

Para todo lo relacionado con este convenio, las partes asignan como sus responsables a las siguientes personas, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere deberá ser asumida, llegado el momento, por quienes les substituyan en esas funciones:

- A) Por parte de **"LA UAEH"**, a ALFREDO BARRÓN SILVA, Jefe de Producción de Radio UAEH, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"RNW "**

Teléfono: 01 771 7172055 y 56.

Correo electrónico: [abarron@gmail.com](mailto:abarron@gmail.com) y [cantopoesia99@hotmail.com](mailto:cantopoesia99@hotmail.com)

Dirección: Av. Universidad s/n. Col. Céspedes C.P. 42090, Pachuca de Soto, Hgo. México.

- B) Por parte de **"RNW "** se designa a Sergio Acosta, responsable de Márketing y Asociados, quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"RADIO UAEH"**.

Teléfono: +31 6 10 85 00 91.

Correo electrónico: [sergio.acosta@rnw.nl](mailto:sergio.acosta@rnw.nl)

Dirección: RNW/América Latina, Apartado Postal 222, 1200JG Hilversum, Países Bajos.

Las partes acuerdan que los responsables nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico y, en colaboración con el coordinador que se designe para cada Convenio específico, estarán encargados de desarrollar, en lo particular, los convenios específicos necesarios para la ejecución de los proyectos y programas que ambas partes determinen; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en las cláusulas DÉCIMA QUINTA y VIGÉSIMA por lo que, no tendrán facultades para

acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento. Así mismo, las partes acuerdan que los responsables designados firmarán como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el presente convenio y en sus convenios específicos correspondientes.

Los responsables podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

#### **SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Ambas partes convienen en suscribir los contratos y/o convenios específicos, para llevar a cabo la elaboración de los programas y proyectos específicos que ambas partes determinen, derivado del presente instrumento jurídico, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

#### **OCTAVA.- APLICABILIDAD A LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán aplicables a los Convenios específicos que se deriven de éste, salvo estipulación expresa en contrario y en tanto no se opongan a las declaraciones y cláusulas de dichos instrumentos específicos.

#### **NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:**

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones suscritas en este instrumento incluso para los Convenios específicos que se deriven del mismo.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "RNW " o de "LA UAEH", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento

o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "RNW" o de "LA UAEH" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Toda información documental propietaria transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad con el carácter de secreto industrial, deberá identificarse por medio de un sello o marca en el documento transferido. La información confidencial que sea identificada como tal, por los términos del presente contrato, será considerada como secreto industrial de conformidad con los artículos 82 a 86 de la Ley de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las sanciones penales a que se pudiese hacer acreedor quien viole dicha información, de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial y demás disposiciones aplicables.

El incumplimiento de lo anterior o la revelación de secretos industriales puede constituir un delito penal o sanciones aplicables tales como: el pago de multas por el importe de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el arresto administrativo, la prisión, la reparación del daño material y/o el pago de la indemnización de daños y perjuicios. Esto, de conformidad con lo establecido por los artículos 214, 220, 221, 221 bis, 223, 224, 226, 229 y demás relativos de la Ley de la Propiedad Industrial o de otras leyes.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o contrato que emane en relación a, o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;

3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus obligaciones respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes convienen que el presente Convenio no les otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la Propiedad Intelectual de la contraparte. Para efectos del presente Convenio, la Propiedad Intelectual incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por las partes, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales o morales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

La propiedad intelectual que se derive de los proyectos o programas realizados con motivo del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las especificaciones que se pacten en los contratos o convenios específicos que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

## **DÉCIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD:**

Las partes aceptan y reconocen que de acuerdo con los artículos 15, 16, 17, 18 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, deben de cumplir con dichas disposiciones, en la manera en que dicha Ley así les corresponda.

Toda información transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del presente instrumento, obliga a que la parte encargada deberá de cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como su Reglamento y como del Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que **"LAS PARTES"** únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones que le indique la otra parte, expresadas en el presente instrumento y en el aviso de privacidad, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los transferirá, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de que el responsable de la información así lo determine, la transferencia derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Ambas partes se compromete a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativa, técnica y física suficiente y necesaria para el efecto de cumplir con la obligación de protección de datos personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, y cuando ya no sean necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos a su titular, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato personal objeto del tratamiento. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso se deberá devolver los mismos a su titular, quien garantizará su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

## **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL:**

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la contraparte como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal. Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:**

En el evento que se llegare a suscitar algún hecho que propicie la realización de un caso fortuito o de fuerza mayor, las partes se comprometen, a través de los responsables, a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente acuerdo o de los Convenios específicos, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio marco de colaboración, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

Las partes acuerdan que este instrumento jurídico o los addenda que se celebren al amparo de aquél, podrán darse por terminados en cualquier momento por cualquiera de ellas mediante simple comunicación por escrito notificada a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que efectivamente se tenga previsto dejar de operar el convenio o el convenio específico. En cualquier caso deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del convenio y/o convenios específicos, cada una de las partes deberá notificar a la otra las obligaciones pendientes de cumplimiento, o bien las cantidades que se le adeuden con motivo de la operación del acto jurídico que se esté dando por terminado. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de las partes tendrá un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de que se le haya efectuado

la referida notificación, para que cumpla con las obligaciones a su cargo o bien liquide las cantidades adeudadas a la otra parte, estando obligadas ambas partes a expedir el finiquito correspondiente.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN:**

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en las presentes cláusulas o en las que se llegaren a pactar en los Convenios específicos que se celebren al amparo del mismo, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula DÉCIMA SEXTA que antecede. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:**

Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

#### **DECIMA NOVENA.- DEL RECONOCIMIENTO:**

El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

#### **VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:**

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

<b>"RNW"</b>
RNW/ Departamento América Latina Apartado Postal 222, 1200JG Hilversum, Países Bajos

<b>"LA UAEH"</b>
<b>Dirección General Jurídica de "LA UAEH"</b> Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000. Pachuca de Soto, Hgo.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:**

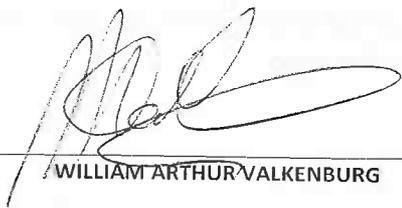
El presente Convenio es producto de la buena fe que existe entre "LAS PARTES", en razón de lo anterior, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos por ambas de común acuerdo.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre "LAS PARTES", ambas se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, México, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Pachuca, de Soto Hidalgo, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

**MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE DOLO, ERROR, VIOLENCIA NI MALA FE, O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDARLO; POR LO QUE, CONFORMES Y DE COMÚN ACUERDO CON EL CONTENIDO ÍNTEGRO Y FORMA DEL MISMO, MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD EL FIRMARLO.**

"RADIO NETHERLANDS WORLDWIDE  
STICHTING RADIO NEDERLAND WERELDOMROEP



WILLIAM ARTHUR VALKENBURG

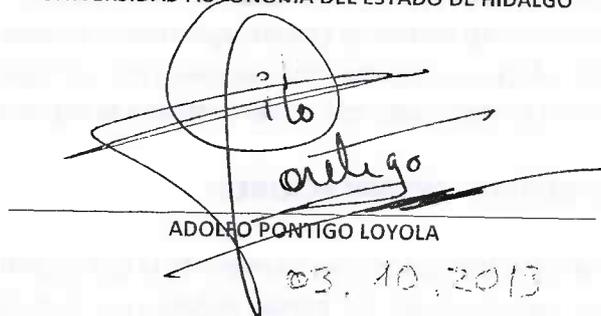
TESTIGO



Sergio Acosta, Responsable de Asociados, RNW

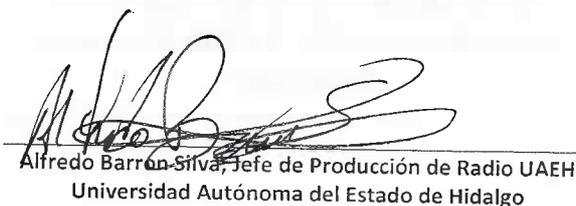
03.10.2013

"LA UAEH"  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



ADOLFO PONTIGO LOYOLA  
03.10.2013

TESTIGO



Alfredo Barrón Silva, Jefe de Producción de Radio UAEH  
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

03.10.2013